



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

**Acordada N° 29.187**

**Mendoza,** 5 de abril de 2.019

**VISTO:**

La entrada en vigencia de la Ley N° 9099 – Código Contravencional para la Provincia de Mendoza – a partir del día 1 de diciembre del corriente año y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Contravencional - Ley 9099 - tiene como finalidad la aplicación armónica y conjunta de sus disposiciones en todo el territorio de la Provincia, y para ello ha tenido en cuenta la estructura existente de los Juzgados Contravencionales y Juzgados de Paz Letrados Departamentales – T.O. Ley 8279.

Que asimismo la competencia contravencional atribuida por ley a los Juzgados de Paz Letrados Departamentales tiene por objetivo acercar la justicia contravencional a la ciudadanía, priorizando la proximidad de los ciudadanos a los juzgados de paz.

Que existiendo una importante cantidad de Juzgados de Paz Letrados Departamentales es menester elaborar una norma que de modo claro y preciso determine la competencia territorial en materia contravencional, fundiendo la competencia territorial en materia de paz que ya detentan los juzgados departamentales.

Que a los fines de elaborar una normativa general sobre distribución de la competencia territorial se realizaron acciones como: el relevamiento de cada uno de los legajos de los juzgados departamentales que obran en Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia; la comunicación directa con magistrados departamentales que suministraron información acerca de la competencia territorial en materia civil, a los fines de colegirla con la competencia contravencional; el relevamiento de los usos y costumbres de los distintos magistrados departamentales y fundamentalmente el rastreo de acordadas y resoluciones que hicieran a la distribución territorial de la competencia, dejando debida constancia de ello en las actuaciones administrativas internas correspondientes.

Que atento a que no existe una normativa que con anterioridad distribuya territorialmente la competencia, se hace necesario dotar a la Justicia Contravencional de disposiciones claras que determinen quién es el juez competente en función del lugar de acaecimiento de los hechos comprendidos en la ley 9099.

Que, para el caso particular del Departamento de Lavalle, es menester tomar en cuenta lo dispuesto por el Convenio intermunicipal suscripto por los representantes del Departamento de Lavalle y Las Heras en 1992.

Que el Código Contravencional faculta a la Suprema Corte a regular en materia de competencia contravencional y organización de la justicia de paz y contravencional.

Que con motivo del Acuerdo N° 29.006, se realizaron reuniones de la Comisión de Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del “Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza” (Ley 9099), los días 12, 14 y 22 de noviembre de 2018 y los días 5, 6, 11, 12 y 13 de diciembre de 2018 y 27 de febrero de 2019, de las cuales surgió como inquietud, entre otras, la competencia territorial en materia contravencional, por lo que se hace necesario establecer mediante reglamentación de esta Suprema Corte el ámbito geográfico de competencia contravencional de cada uno de los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales Departamentales.

Por ello, en uso y atribuciones de sus facultades, la Excm. Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza:

**RESUELVE:**

I) – Aprobar la distribución geográfica de la competencia en materia contravencional para todos los Juzgados Contravencionales y Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales Departamentales de la Provincia de Mendoza, la que queda establecida de la siguiente manera:

**A) PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

Art. 1° - Los **Juzgados Contravencionales N° 1 y 2** serán competentes en el territorio de la Primera Circunscripción Judicial, en donde no exista un Juzgado de Paz Letrado y Contravencional Departamental o bien un Régimen Municipal aplicable al efecto.

Art. 2° - El Juzgado de **Paz Letrado y Contravencional de Maipú**, será competente en los Distritos de 1) Maipú Centro; 2) Gral. Gutiérrez; 3) Luzuriaga; 4) Russell; 5) Coquimbito; 6) Gral. Ortega; 7) Cruz de Piedra 8) Barrancas y 9) Lunlunta, en el Departamento de Maipú.

Art 3° - El Juzgado de **Paz Letrado y Contravencional de Fray Luis Beltrán**, será competente en los Distritos de 1) Colonia Bombal, 2) Fray Luis Beltrán, 3) Isla Chica, 4) La Primavera, 5) Los Álamos, 6) Rodeo del Medio, 7) Ruta 31, 8) San Roque y 9) Santa Blanca, en el Departamento de Maipú.



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

Art. 4° - El Juzgado de **Paz Letrado y Contravencional de Villa Nueva** será competente en los Distritos de 1) Villa Nueva, 2) El Bermejo, 3) Belgrano, 4) Buena nueva, 5) Nueva Ciudad, 6) San Francisco del Monte, 7) Jesús de Nazareno, 8) El Sauce, 9) Capilla del Rosario, 10) San José y 11) Pedro Molina, dentro de los siguientes límites: al Oeste desde la calle Sarmiento hasta el límite departamental con Las Heras en el canal Cacique Guaymallén; al Norte, desde el canal Cacique Guaymallén hasta las calles Sarmiento y Tirasso; al Este desde la calle Tirasso hasta el Carril Godoy Cruz y por éste hasta el Callejón Sánchez (numeración par), desde ahí hasta calle Buena Nueva (numeración par), desde calle Buena Nueva hasta Tirasso y por Tirasso hasta el límite departamental con Las Heras; al Sur desde la lateral Norte del Acceso Este desde calle Sarmiento hasta calle Tirasso (numeración par), en el Departamento de Guaymallén.

Art. 5° - El Juzgado de **Paz Letrado y Contravencional de Rodeo de la Cruz** será competente en los Distritos de 1) Rodeo de la Cruz; 2) Jesús Nazareno; 3) Buena Nueva; 4) El Sauce; 5) Capilla del Rosario; 6) Colonia Segovia; 7) Los Corralitos; 8) Km 8; 9) Km 11; 10) La Primavera y 11) Puente de Hierro; dentro de los siguientes límites: al Este desde la calle Tirasso (numeración impar) hasta calle Godoy Cruz, desde calle Godoy Cruz hasta calle Sánchez, desde calle Sánchez hasta calle Buena Nueva (numeración impar) y nuevamente hasta calle Tirasso; al Oeste hasta el límite departamental con Puente de Hierro; al Norte hasta el límite departamental con el Carril a Lavalle; y al Sur hasta el límite departamental en calle San Francisco del Monte; en el Departamento de Guaymallén.

Art. 6° - El Juzgado de **Paz Letrado y Contravencional de Uspallata** será competente en los Distritos de 1) Uspallata y 2) Las Cuevas, en el Departamento de Las Heras.

Art. 7° - El Juzgado de **Paz Letrado y Contravencional de Luján de Cuyo** será competente en los Distritos de 1) Ciudad de Luján de Cuyo; 2) Blanco Encalada, 3) Perdriel; 4) Agrelo; 5) Cacheuta; 6) Las Compuertas; 7) Ugarteche; 8) El Carrizal; 9) Drummond; 10) Potrerillos; 11) Industrial y 12) Carrodilla, del Departamento de Luján de Cuyo.

Art. 8° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Chacras de Coria** será competente en los Distritos de 1) La Puntilla; 2) Chacras de Coria, 3) Vertientes del Pedemonte, 4) Vistalba del Departamento de Luján de Cuyo.

Art. 9° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Lavalle** será competente en los Distritos de 1) Colonia Italia, 2) El Chilcal, 3) El Vergel, 4) Jocolí al oeste de la RN 40, 5) Jocolí Viejo (conforme lo dispuesto por el Convenio celebrado entre los Mu-

nicipios de Las Heras y Lavalle en 1992), 6) La Palmera, 7) La Pega, 8) Las Violetas, 9) Oscar Mendoza, 10) San Francisco, 11) Tres de Mayo, 12) Alto del Olvido y 13) Villa Tulumaya, del Departamento de Lavalle.

Art. 10° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Costa de Araujo** será competente en los Distritos de 1) Costa de Araujo; 2) El Carmen, 3) El Plumero, 4) El Quince, 5) Gustavo André, 6) La Asunción, 7) La Bajada, 8) La Holanda, 9) Lagunas del Rosario, 10) Paramillos, 11) San José y 12) San Miguel, del Departamento de Lavalle.

## **B) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

Art. 1° - El **Juzgado Contravencional del Departamento de San Rafael**, será competentes en el territorio de la Segunda Circunscripción Judicial, en donde no exista un Juzgado de Paz Letrado y Contravencional Departamental o bien un Régimen Municipal aplicable al efecto.

Art. 2° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Monte Comán** será competente en los Distritos de 1) Monte Comán, del Departamento de San Rafael.

Art 3° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Villa Atuel** será competente en los Distritos de 1) Villa Atuel, 2) Jaime Prats y 3) Punta del Agua, del Departamento de San Rafael.

Art. 4° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Real del Padre** será competente en los Distritos de 1) Real del Padre dentro de los siguientes límites: al este hasta el límite natural del Río Atuel; al sur hasta el Canal Matriz y RN 143; al Oeste hasta la línea de Goico; y al Norte hasta el gasoducto de la RN 171; en el Departamento de San Rafael.

Art. 5° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de General Alvear** será competente en los Distritos de 1) General Alvear; 2) Alvear Oeste, 3) Carmensa y 4) Punta del Agua (Departamento de San Rafael, en el territorio donde no sea competente el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Villa Atuel), dentro de los siguientes límites: al Este hasta Calle "13"; costado Oeste; al Oeste hasta el límite natural con el Río Atuel; al Norte hasta la calle "A", costado sur; y al Sur hasta el paraje de Co-Chicó; en el Departamento de General Alvear.



## PODER JUDICIAL MENDOZA

Art. 6° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Bowen** será competente en el territorio de los Distritos de 1) Bowen y 2) Carmensa, dentro de los siguientes límites: Hacia el Oeste con límite a la calle N° 13 comprendiendo los parajes "Compuertas Negras", "KM 884", "El Ceibo", "Los Campamentos"; hacia el Este hasta el Paraje "Canales" en el Límite con la Provincia de San Luis; al Norte con la Calle "A" hasta el Paraje "La Escandinava" y Paraje "Ovejería"; y al Sur hasta el límite con la Provincia de La Pampa; en el Departamento de General Alvear.

### C) TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Art. 1° - El **Juzgado Contravencional del Departamento de San Martín** será competente en el territorio de la Tercera Circunscripción Judicial, en donde no exista un Juzgado de Paz Letrado y Contravencional Departamental o bien un Régimen Municipal aplicable al efecto.

Art. 2° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Palmira** será competente en los Distritos de 1) Chapanay, 2) Nueva California, 3) Palmira y 4) Tres Porteñas, del Departamento de San Martín.

Art. 3° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de La Paz** será competente en el Departamento de La Paz.

Art 4° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Santa Rosa** será competente en el distrito homónimo, del Departamento de Santa Rosa.

Art. 5° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Las Catitas** será competente en el Distrito de Las Catitas, del Departamento de Santa Rosa.

Art. 6° -El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de La Dormida** será competente en el Distrito de La Dormida, del Departamento de Santa Rosa.

Art. 7° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Rivadavia** será competente en los Distritos de 1) Andrade, 2) Ciudad de Rivadavia, 3) El Mirador, 4) La Central, 5) La Libertad, 6) La Reducción, 7) Los Árboles, 8) Los Campamentos, 9) Los Huarpes, 10) Medrano al este de Tres Acequias, 11) Mundo Nuevo, 12) San Isidro y 13) Santa María de Oro, del Departamento de Rivadavia.

Art. 8° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Junín** será competente en los Distritos de 1) Algarrobo Grande, 2) Alto Verde, 3) Ciudad de Junín, 4) Ing. Giagnoni, 5) La Colonia, 6) Los Barriales, 7) Medrano al oeste de Tres Acequias, 8) Mundo Nuevo, 9) Phillips y 10) Rodríguez Peña, del Departamento de Junín.

#### **D) CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

Art. 1° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Tupungato** será competente en el territorio del Departamento homónimo.

Art. 2° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Tunuyán** será competente en el territorio del Departamento homónimo.

Art. 3° - El **Juzgado de paz Letrado y Contravencional de La Consulta** será competente en los Distritos de 1) La Consulta, del Departamento de San Carlos.

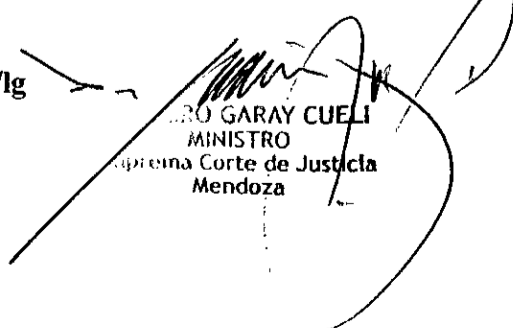
Art. 4° - El **Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de San Carlos** será competente en los Distritos de 1) Villa Cabecera de San Carlos, 2) Eugenio Bustos, 3) Villa Chacón (desde RN 40 vieja hacia el Este), 4) Tres Esquinas, 5) El Cepillo, 6) Casas Viejas, 7) Chilecito, 8) Pareditas (en la sección Oeste hasta el Río Diamante y hacia el Sur hasta el Arroyo La Puma y hacia el Este hasta el distrito de Vizcacheras), del Departamento de San Carlos.

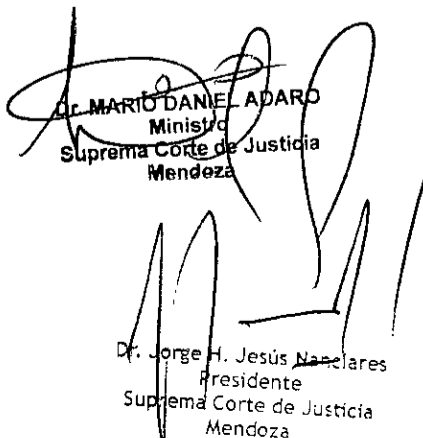
II) - Derogar toda Acordada o Resolución que entre en conflicto con las disposiciones de este acuerdo, en especial las que establezcan distribución de competencia territorial.

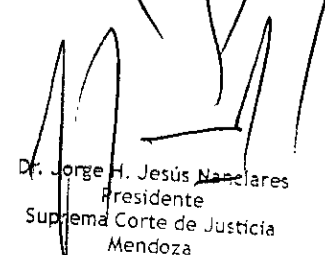
III) - Poner en conocimiento al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza, a los fines de que las Comisarias, Sub Comisarias y Centros Estratégicos de Operaciones colaboren con los magistrados contravencionales en los hechos que hagan a su jurisdicción y competencia territorial.

**PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE. COMUNÍQUESE.**

DH/nch/lg

  
ROBERTO GARAY CUELI  
MINISTRO  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. MARIO DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. Jorge H. Jesús Naez  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza